



## LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DEL MEJÍA

1

### CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo ministerial signado con el número 648 de 07 de julio de 1937, suscrito por el licenciado César Riccardi D., entonces Subsecretario de Educación Pública, se aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Egresados del Mejía, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 66.13 reconoce y garantiza, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”* (2008).

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 96.i señala, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”* (2008).

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 83.17 señala, *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”* (2008).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 22.s establece, *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) s. Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo”* (2011).

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30 establece, “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*” (2010).

“*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva*” (2010).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 (reformado y codificado el 10 de marzo de 2016) en su artículo 31.3.ff determina, “*Art. 31.- Direccionamiento Estratégico Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal (...) 3. Atribuciones y responsabilidades: (...) ff. Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas*” (2016).

Que, el estatuto vigente de la Sociedad de Egresados del Mejía en su artículo 13 manifiesta, “*El Directorio es el máximo Organismo ejecutivo y administrativo de la Sociedad de Egresados del Mejía*” (1994).

Que, el estatuto vigente de la Sociedad de Egresados del Mejía en su artículo 15.c manifiesta como Deberes y Atribuciones del Directorio, “*Proponer a la Asamblea General las reformas necesarias al estatuto*” (1994).

Que, el estatuto vigente de la Sociedad de Egresados del Mejía en su artículo 12.b manifiesta como Atribuciones de la Asamblea General, “*Reformar el Estatuto, previo informe del Directorio, con el voto por lo menos de la mitad más uno de los Socios Activos presentes*” (1994).

Que, el estatuto vigente de la Sociedad de Egresados del Mejía en su artículo 48 manifiesta como DISPOSICIÓN FINAL, “*En las reformas del Estatuto se*

*discutirán en dos debates y sesiones distintas del Directorio; y en un solo debate en Asamblea General” (1994).*

Que, el reglamento que fija el régimen parlamentario para asambleas generales de los miembros de la SEM y del directorio de la SEM incorporado al expediente de la referida sociedad con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0277-O fechado Quito, D.M., 20 de julio de 2023, en su artículo 7 señala, “*Las resoluciones de la Asamblea o Sesión de Directorio se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en el estatuto social. Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea o de la Sesión de Directorio tendrá voto dirimente*” (2023).

Que, el reglamento que fija el régimen parlamentario para asambleas generales de los miembros de la SEM y del directorio de la SEM incorporado al expediente de la referida sociedad con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0277-O fechado Quito, D.M., 20 de julio de 2023, en su artículo 6 dispone, “*Habrá quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias de Asamblea General con la concurrencia del 20% de socios activos registrados en el ente de control. Habrá quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de “La SEM” con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, y en ausencia se ha de principalizar a sus suplentes. En caso de no contar con el quórum requerido, el Presidente del Directorio de “La SEM” decretará un receso de hasta una hora, transcurrido el cual se iniciará la Asamblea o Sesión, constituyendo quórum, con el número de los miembros presentes*” (2023).

Que, con el fin de construir un pacto social en el cual no se avizore conflictos de interés, la Sociedad de Egresados del Mejía acoge del Objetivo 16 de la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, contenido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y que fija como meta, “*Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*” (2015).

Que, el asociarse posibilita mantener la unidad entre egresados, y la participación y socialización en relaciones de confianza y reconocimiento mutuos con todos los actores de la comunidad Mejía como expresión de armonía, solidaridad, gratitud y referencia, mediante el posicionamiento de la laicidad, no discriminación, identidad, abrazados del trabajo en equipo, el valor de la persona humana y los valores organizacionales.

En ejercicio de sus deberes y atribuciones y de un ejercicio responsable, consagrado en el artículo 15.o del estatuto en vigencia (1994) y en

concordancia con los derechos constitucionales de participación, el fortalecimiento del poder ciudadano, y sus formas de expresión, la Sociedad de Egresados del Mejía expide y aprueba la presente:

## **REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DEL MEJÍA**

### **TÍTULO I.- INSTITUCIONALIDAD**

4

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- BASE LEGAL**

**Artículo 1.- Normativa aplicable.**- La Sociedad de Egresados del Mejía es una comunidad integrada por todas y todos, las egresadas y egresados del Instituto Nacional Mejía y de la Unidad Educativa Fiscal “Mejía”, y en lo futuro de todas las generaciones que egresen de esta casa del saber, con independencia del nombre o denominación que le asigne la autoridad pertinente.

Cuenta con personería jurídica.

Es una institución de derecho privado, sin fines de lucro.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 (*reformado y codificado el 10 de marzo de 2016*), Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, este estatuto social, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el directorio de la Sociedad de Egresados del Mejía, así como las demás normativas aplicables a las entidades relacionadas con el ramo de la autoridad educativa nacional.

La Sociedad de Egresados del Mejía será identificada con las siglas “SEM”.

**Artículo 2.- Facultades normativas.**- La SEM tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas estatutarias e internas, de conformidad con su estatuto, a través de acuerdos y/o resoluciones, aprobados por su directorio y/o por asamblea general, según el tratamiento pertinente.

**Artículo 3.- Integración.**- La SEM está integrada por todas y todos, las egresadas y egresados, inscritos en el registro de la autoridad educativa nacional.

**Artículo 4.- Libre asociación y participación ciudadana.**- La SEM garantiza el ejercicio de la libre asociación y el derecho a la participación ciudadana, sin restricciones, en el marco de sus atribuciones, ejercidas y comprendidas de manera solidaria, fraterna y responsable, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos; y, el afianzamiento del laicismo, la unidad nacional, la ciencia, la cultura, la asistencia social y educativa, y el desarrollo artístico, deportivo e intelectual de sus asociados.

**Artículo 5.- Uso de identidad y recursos.**- La utilización del nombre, símbolos, recursos humanos, físicos, o económicos de la SEM, se reproducirá solamente en los eventos organizados por ésta, o en aquellos que cuenten con su auspicio.

**Artículo 6.- Lema institucional.**- La SEM, asume como su lema institucional la frase, “*PER ASPERA AD ASTRA*”, que condensa admirablemente todo el proceso heroico que ha menester la grandeza del hombre. Puede interpretar al mismo tiempo la mudanza de la vida, la alternabilidad de las cosas, los eternos contrastes del mundo. Es indudablemente, la síntesis de toda jornada humana. Es el tránsito de todo individuo en capacidad de reflexión. La estimuladora meta a la cual pretende llegar todo ser viviente.

**Artículo 7.- Domicilio.**- El domicilio principal de la SEM radica en el cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Actualmente ejerce sus actividades lícitas en el inmueble ubicado en la avenida Maldonado S1-87 y Rocafuerte, Casa de Mejía, sede SEM, parroquia San Sebastián, del señalado cantón y provincia.

Podrá tener representación en diferentes ciudades, dentro y fuera del país, previa autorización motivada que emita el directorio en funciones y en observancia de las normas reglamentarias pertinentes.

**Artículo 8.- Duración.**- La SEM se constituye por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus asociados, adoptada en asamblea general, o por causas legales.

El acuerdo de disolución se podrá adoptar con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento de los asociados activos hábiles asistentes a la correspondiente asamblea.

Si la SEM se declara extinta conforme lo estatuido, todo su patrimonio, rentas, y más recursos serán destinados al fortalecimiento de la Unidad

Educativa Fiscal “*Mejía*”, bajo la responsabilidad y administración del respectivo ente de control.

6

**Artículo 9.- Restricciones.**- La SEM no podrá intervenir en asuntos de naturaleza política, partidista, religiosa, discriminatoria, degradante, xenófoba, racista, intolerante a las diversidades, u otros que desnaturalicen sus objetivos y con los que se pueda afectar su imagen; así como sus asociados no podrán tomar el nombre de ésta, con la finalidad de intervenir en tales asuntos.

Tampoco podrá realizar actividades que atenten contra la Constitución, las leyes, el orden público, la moral, y las buenas costumbres.

Se regirá en todos sus ámbitos, aspectos y decisiones, por el laicismo del cual se han nutrido sus integrantes durante su etapa de formación estudiantil.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- SOPORTE ÉTICO

**Artículo 10.- Normas de convivencia.**- El principio ético o norma de conducta que orienta la acción de una persona, nace del reconocimiento a la dignidad humana, el respeto a su diversidad, la priorización de los valores éticos de la libre asociación y a su necesidad de desarrollarse plenamente.

Los principios que asume la SEM son:

- a. Libertad de pensamiento y expresión;
- b. Laicidad en el accionar;
- c. Integridad y honestidad dirigencial y asociativa;
- d. Justicia;
- e. Transparencia; y,
- f. Participación.

Los valores que asume la SEM son:

- a. Honestidad;
- b. Responsabilidad;
- c. Solidaridad;
- d. Cooperación;
- e. Respeto;
- f. Compromiso; y,
- g. Gratitud.

**Artículo 11.- Auditoría interna.**- Es el órgano encargado de auditar los procesos administrativos, financieros y de gestión de la SEM, así como de la evaluación del control interno, y asesorar al directorio de la SEM, al

presidente y a aquellas instancias responsables de los procesos institucionales, administrativos y financieros.

Se guiará, en lo aplicable, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, se integrará y funcionará de conformidad con su reglamento.

7

## CAPÍTULO TERCERO.- SOPORTE ESTRATÉGICO

**Artículo 12.- Misión.**- La SEM se orienta a ser el eslabón crucial entre egresadas y egresados, unidad educativa, y comunidad Mejía en general; facilitar la unidad entre sus miembros y promover los propósitos y principios consagrados en este estatuto.

**Artículo 13.- Visión.**- La SEM se debe a sus egresadas y egresados, a quienes suministra servicios sociales, culturales, artísticos, deportivos, e intelectuales; oportunos e integrales, imparciales, y de orientación conexa.

En particular:

- a. Actuar como primer eslabón entre las egresadas y egresados, y la SEM.
- b. Prestar servicios a egresadas y egresados, unidad educativa, comunidad Mejía, y comunidad en general.
- c. Otorgar asistencia conforme a un plan de acción priorizado, proactivo, creativo, ágil, buscando encontrar soluciones eficaces y mejorar su accionar.
- d. Cooperar con entidades sociales para aunar esfuerzos en el logro de los objetivos.
- e. Se rige por principios de transparencia y responsabilidad en el control financiero y la administración de sus recursos.

**Artículo 14.- Objetivos.**- Son objetivos de la SEM:

- a. Luchar por mantener el progreso y prestigio del Instituto Nacional Mejía y de la actual Unidad Educativa Fiscal “Mejía”.
- b. Afianzar el laicismo en las entidades educativas nacionales.
- c. Cultivar la unidad entre egresadas y egresados, y actores de la comunidad Mejía.
- d. Mantener incólume la identidad nacional, sus derechos, y su historia reconocida y generalmente aceptada.
- e. Sostener la unidad nacional desde una visión incluyente, intercultural, plurinacional y multiétnica.
- f. Promover y organizar actividades culturales, académicas, deportivas y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad Mejía.

- g. Laborar por el desarrollo de las ciencias, artes, cultura, deportes, tecnología e inteligencia artificial, conocimiento, creatividad, innovación y formación intelectual de los miembros de la comunidad Mejía.
- h. Procurar la asistencia priorizada con énfasis en lo social y académico, a sus asociados, comunidad Mejía, y ciudadanía en general.
- i. Fomentar el espíritu de solidaridad, fraternidad, vínculo profesional, y relaciones sociales entre egresadas y egresados, y actores de la comunidad Mejía.
- j. Propender al desarrollo continuo en el ámbito profesional y laboral de sus asociados, proporcionando asesoramiento, apoyo y respaldo en el desempeño de sus actividades, y en programas de formación y perfeccionamiento académico.
- k. Crear instancias de opinión y expresión desde los asociados hacia la comunidad nacional, regional e internacional.
- l. Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otras asociaciones con finalidades afines y promover la formación de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional.
- m. Alcanzar significativa incidencia en el desarrollo humano y en el buen vivir, mediante programas de vinculación con la sociedad, articulados con la ciencia, artes, cultura, deportes, genio, conocimiento, creatividad, innovación y formación intelectual.
- n. Implementar una gestión institucional por procesos para la mejora continua en lo académico, artístico, cultural, deportivo, tecnológico y comunicacional.
- o. Establecer vínculos de cooperación con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; e, impulsar la suscripción de convenios como apoyo para la ejecución de los fines de la SEM.
- p. Crear y otorgar servicios a los socios en la forma que determinen los reglamentos y resoluciones.
- q. Facilitar sus instalaciones y equipos a los socios, de conformidad con los reglamentos y resoluciones.
- r. Brindar servicios a la sociedad relacionados con actividades multidisciplinarias; y, la defensa de los derechos humanos en todos los ámbitos.
- s. Promover la publicación y difusión de memorias, trabajos investigativos, producción editorial, y otros productos desarrollados por la SEM o por sus miembros.
- t. Procurar una mayor vinculación de la SEM con las autoridades, docentes, estudiantes y empleados de la Unidad Educativa Fiscal “Mejía”, para lograr una cooperación mutua en apoyo a los esfuerzos de superación institucional.
- u. Todos aquellos que de una u otra forma se encuentran relacionados con los anteriormente mencionados.

Para el cumplimiento de sus fines, la SEM podrá realizar todo tipo de acciones que viabilicen su consecución, y gestionará su participación en los diferentes órganos e instancias de la Unidad Educativa Fiscal “Mejía” en las que se tomen decisiones relacionadas con la comunidad educativa.

**Artículo 15.- Organización.-** La organización de la SEM será flexible, participativa e integradora, en concordancia con sus principios y objetivos, identificada con las expectativas y necesidades de la sociedad.

## **CAPÍTULO CUARTO.- SOPORTE FINANCIERO**

**Artículo 16.- Patrimonio.-** La SEM es una institución de libre asociación de carácter privado, por lo que para el uso de los recursos se aplicarán las leyes y reglamentos relativos a su naturaleza.

Expresamente se prohíbe realizar préstamos a las y los asociados activos u otorgar garantías con los fondos con los que cuente la sociedad.

El patrimonio de la SEM no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en estos estatutos.

**Artículo 17.- Conformación del patrimonio.-** El patrimonio de la SEM está constituido por:

- a. Los bienes inmuebles y más activos de su propiedad que actualmente le pertenecen mediante títulos debidamente inscritos, y los que se adquieran en el futuro a cualquier título.
- b. Los ingresos económicos que percibe la SEM por arriendos, o costos por uso que generan sus bienes.
- c. Los bienes muebles detallados en el inventario elaborado y suscrito por el tesorero.
- d. Los legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario.
- e. Las ayudas, colaboraciones, y demás asignaciones que para el cumplimiento de sus fines institucionales le concedan instituciones del estado, personas naturales o jurídicas, ayuda internacional, y que sean aceptadas por el directorio.
- f. Las publicaciones, memorias, y productos de carácter asociativo.
- g. Las obras de arte financiadas por la SEM o donadas por sus autores, en armonía con las normas de propiedad intelectual (*Código de Ingenios*).
- h. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución.
- i. Los fondos autogenerados y beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, prestación de servicios, cursos, seminarios, y otras que no estén reñidas con la ley.

- j. Los aportes y obligaciones sociales que sean aprobados por el mecanismo estatutario de referendo.
- k. Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquiera de acuerdo con la ley.

**Artículo 18.- Bienes.**- Los bienes de la SEM, presentes y futuros, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus directivos ni de sus socios; y, los ingresos que obtuvieren solo podrán ser empleados en el cumplimiento de sus finalidades, bajo un estricto control de gasto e inversión.

10

**Artículo 19.- Autogestión.**- Por la naturaleza de los productos y servicios, los fondos generados por proyectos, personal y directivos de la SEM, no les pertenecerá de manera directa a ninguno de sus miembros, por lo que en ningún caso puede repartir dividendos, ni utilidad a persona alguna.

Todos los valores generados por la autogestión serán reinvertidos en temas de orden asociativo, vinculación con la sociedad, y para cumplir el objeto primordial de la sociedad.

**Artículo 20.- Planificación y presupuesto.**- La planificación estratégica y operativa institucional será participativa. Anualmente se estructurará la planificación operativa bajo los lineamientos institucionales, la misma que conllevará a la construcción de la proforma presupuestaria de la SEM.

Se propenderá a mantener y conservar un fondo de reserva contingente que permita asegurar la liquidez de la institución, en resguardo de imprevistos o situaciones que no consten dentro de la operatividad normal de la misma.

**Artículo 21.- Asignación de recursos para ayudas económicas.**- El directorio de la SEM establecerá de acuerdo al reglamento específico para el otorgamiento de ayudas económicas a diversos actores de la comunidad Mejía, el cual se viabilizará según criterios de priorización y asertividad en el gasto.

Su gestión se coordinará entre las máximas autoridades de las entidades comprometidas y/o de manera directa con los beneficiarios designados, siempre que éstos no integren un colectivo con personería jurídica o no provengan de una entidad oficialmente reconocida, en cuyo caso se implementará el criterio de pares responsables.

**Artículo 22.- Responsables solidarios.**- El presidente y tesorero, serán solidariamente responsables del manejo de valores y bienes de la SEM que se encontraren administrando, e implementarán las medidas correctivas necesarias para su óptima conservación.

**Artículo 23.- Administración de los recursos de la organización.**- La administración de los recursos estará a cargo del presidente y tesorero de la SEM, y en observancia de los reglamentos que se implementaren en el proceso organizacional.

Las deudas contraídas por la SEM, no darán derecho a los acreedores a demandar a sus asociados, ni dará acción sobre los bienes propios de ellos, sino que cualquier acción se deberá seguir sobre los bienes que conforman el patrimonio de la SEM.

## TÍTULO II.- MARCO LEGISLATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN PARLAMENTARIO

**Artículo 24.- Asamblea general.**- La asamblea general, es el órgano superior de gobierno de la SEM.

La integran todas y todos, las egresadas y egresados, convocados de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de este estatuto.

**Artículo 25.- Directorio.**- El directorio de la SEM, es el órgano ejecutivo de la indicada sociedad, y las sesiones la integran todas y todos los miembros convocados de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de este estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 26.- Clases.**- Las asamblea general y sesiones del directorio, serán ordinarias, extraordinarias e informativas, conforme este estatuto.

La asamblea general será convocada con al menos cinco días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria, ni el de la asamblea, independientemente de que sean ordinarias, extraordinarias o informativas.

Las sesiones de directorio, cuando se trate de las ordinarias serán convocadas con tres días de anticipación; y, las extraordinarias e informativas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 27.- Convocatoria.**- El presidente del directorio de la SEM convocará a asamblea general, utilizando comunicación escrita que se fijará mediante cartel en la Casa de Mejía – sede SEM, en un lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de la sede, o en la página web institucional de la sociedad, o en las redes sociales oficiales de la entidad; y, mediante una publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la SEM, sea ésta en formato físico o digital. Adicionalmente lo realizará a través de los correos electrónicos que hayan facilitado en su registro los miembros de la SEM.

El presidente de la SEM convocará a sesiones del directorio, y se las notificará mediante correos electrónicos acreditados por sus miembros, teléfonos celulares personales a través de los servicios de mensajería digital o llamadas personalizadas; y, a través de las redes sociales oficiales de la organización.

Las convocatorias a asambleas generales o sesiones del directorio serán suscritas por el presidente y el secretario o por quienes les subroguen; o, por el secretario, previa disposición del presidente.

12

Si el presidente de la SEM se negare a convocar a asamblea general o a sesión de directorio, ésta será convocada por al menos el veinte y cinco por ciento de socios acreditados en el ente de control para el caso de asambleas generales; y, por al menos la mitad más uno de los miembros titulares del directorio para el caso de sesión de directorio.

En lo demás observarán las condiciones generales que se establecen en este estatuto, para la asamblea general y sesión de directorio.

**Artículo 28.- Contenido de la convocatoria.**- La convocatoria para las asambleas generales y sesiones de directorio, sean extraordinaria, ordinaria e informativa, contendrá:

- a. La determinación de la clase de asamblea general o sesión: ordinaria, extraordinaria o informativa.
- b. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea general o la sesión.
- c. La fecha y hora de inicio de la asamblea general o sesión.
- d. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, con referencias documentadas de acuerdo con la complejidad del asunto a ser tratado, sin que sea permitido el uso de generalidades.
- e. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios o miembros del directorio, los documentos o informes a discutirse cuando sea del caso, sin perjuicio de que se los adjunte digitalmente en los correos personales de cada uno de éstos.
- f. La firma del presidente o de quien convoque y del secretario.

**Artículo 29.- Actuación previa.**- El secretario de la SEM comprobará, con anterioridad a cada asamblea general o sesión de directorio, el número y calidad de los miembros que tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales y sesión de directorio para efectos de establecer el quórum, y lo informará al presidente de la asamblea general o de la sesión de directorio.

Sobre dicho particular realizará un registro en documento físico, indicio suficiente para dar fe de la comparecencia de los convocados.

**Artículo 30.- Quórum.**- Habrá quórum para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias e informativas de la SEM, con la concurrencia del veinte y cinco por ciento de socios activos registrados en el ente de control.

Habrá quórum para las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas del directorio de la SEM, con la concurrencia de más de la mitad de su régimen ejecutivo. En ausencia de sus directores principales, se ha de principalizar a sus suplentes.

En caso de no contar con el quórum requerido, el presidente del directorio de la SEM o quién las dirija, decretará un receso de hasta una hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea general o sesión, constituyendo quórum, con el número de los miembros presentes.

Las asambleas generales ordinarias, extraordinarias e informativas de la SEM, y las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas del directorio de la SEM, se instalarán con los socios o directivos, según el caso, que se los haya verificado previamente a la constatación del quórum. No se permitirá con posterioridad, agregar a otros socios o directivos que acudan extemporáneamente a la instalación de las mismas.

Las asambleas generales ordinarias, extraordinarias e informativas de la SEM, y las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas del directorio de la SEM, que por necesidad institucional sean declaradas permanentes, se reinstalarán con los mismos socios o directivos, según el caso, que se los haya verificado su asistencia a la asamblea general o sesión de directorio principal. Sus decisiones o resoluciones tendrán plena validez; sin que para dicho efecto se deba constatar nuevamente el quórum.

**Artículo 31.- Dirección ejecutiva.**- La asamblea general y la sesión de directorio estará presidida por el presidente de la SEM. Se observará de ser el caso, las excepciones a esta norma.

El secretario elaborará el acta correspondiente. A falta del secretario titular, intervendrá el prosecutivo, y a su falta la asamblea general o el directorio designará un secretario ad hoc u ocasional.

**Artículo 32.- Actas.**- Todas las asambleas, sesiones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actividades y decisiones de la asamblea general y de sesión de directorio, se harán constar en el libro de actas, que será firmado por el presidente y el secretario de la SEM. Dichas actas serán aprobadas en la próxima asamblea general o sesión; su difusión se hará por los medios que se establezcan.

**Artículo 33.- Funciones.**- Serán funciones de la asamblea general de la SEM y del directorio de la SEM, las que se encuentran estipuladas en el estatuto.

**Artículo 34.- Resoluciones.**- Las resoluciones de la asamblea general o sesión de directorio, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en el estatuto social.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general o de la sesión de directorio tendrá voto dirimiente.

Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de aplicación inmediata.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- COMUNIDAD MEJÍA Y RÉGIMEN ASOCIATIVO**

**Artículo 35.- Comunidad Mejía.**- Está constituida por la asamblea general de la SEM, el directorio de la SEM, sus miembros, las egresadas y egresados del Instituto Nacional “*Mejía*” y de la Unidad Educativa Fiscal “*Mejía*”, los empleados y trabajadores, los grupos organizados generalmente reconocidos y aceptados, y las y los estudiantes, profesores y autoridades de la Unidad Educativa Fiscal “*Mejía*”, quienes deben respetar las leyes y regulaciones nacionales, así como también el presente estatuto y la normativa interna de la SEM.

**Artículo 36.- Egresadas y egresados.**- Son considerados como tales, quienes han culminado su ciclo educativo de nivel medio y se han graduado, ya sea en el Instituto Nacional “*Mejía*” o en la Unidad Educativa Fiscal “*Mejía*”.

Para dicho efecto, la SEM mantendrá un libro físico de registro y un soporte digital en su página web institucional, mismo que será actualizado periódicamente a la incorporación de los nuevos egresados de la Unidad Educativa Fiscal “*Mejía*”.

**Artículo 37.- Miembros de la Sociedad de Egresados del Mejía.**- De conformidad a la normativa vigente, en concordancia con el artículo 66.13 de la Constitución de la República del Ecuador, y observando el principio de libre asociación y voluntariedad regulados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 (*reformado y codificado el 10 de marzo de 2016*), y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las

Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, serán considerados miembros de la SEM, las egresadas y egresados que cumplan con dichos requerimientos constitucionales, legales y reglamentarios, además, de los que se prevén en este estatuto y su instructivo.

**Artículo 38.- Miembros honorarios.**- Son miembros honorarios u “*honoris causa*”, las personas que, sin ser egresadas o egresados, hubieren recibido esta nominación previo el dictamen de calificación.

El directorio de la SEM podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado servicios relevantes a la institución, o realizado actos en beneficio de la organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

De igual manera podrá revocar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley.

Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

Los deberes y obligaciones estatutarias no aplican a esta clase de miembros, a excepción de las que tienen carácter disciplinario.

**Artículo 39.- De la junta calificadora de miembros.**- Estará integrada por tres miembros con no menos de tres años de inscritos en la SEM, uno de los cuales la presidirá.

Serán elegidos por el directorio de la SEM para un período igual al de sus funciones; y, en ausencia de uno o más de sus miembros, será reemplazado inmediatamente por este directorio.

**Artículo 40.- Procedimiento.**- La Junta Calificadora de Miembros examinará las solicitudes de calificación que se le presente y luego informará al directorio de la SEM sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión de los solicitantes, para su aprobación.

Al respecto emitirá el correspondiente instructivo que se lo ha de circular a través de los canales de comunicación oficiales de la SEM.

Una vez aprobado un nuevo miembro, egresada o egresado, se notificará al ente de control a fin de que se lo haga constar en sus registros, actividad que se la realizará al cierre de cada trimestre del año calendario.

**Artículo 41.- Inscripción.**- El acta de inscripción de socio, será suscrita por el presidente y secretario del directorio de la SEM y formará parte del

libro de inscripción de socios. Serán acreditados con la emisión de la correspondiente credencial, debidamente respaldada en el registro de socios, previo el cumplimiento de los requisitos que se regulen y una vez que sean calificados por el ente de control.

16

**Artículo 42.- Exclusión de asociados.-** Ninguna egresada o egresado será excluido sin antes mediar el proceso establecido en la normativa que dice relación con el régimen disciplinario contenido en este estatuto; y, de habersele respetado y facultado el ejercicio de las garantías constitucionales básicas al debido proceso y a la defensa.

Una vez se tome una resolución que cause ejecutoria en cuanto a la exclusión de una o un asociado, ésta será remitida a la brevedad posible con copias certificadas de la misma, al correspondiente órgano de control estatal, para que sea retirado su nombre de los registros de asociado miembro de la SEM, debiendo considerarse como fecha de su exclusión la que fije la correspondiente autoridad de control.

**Artículo 43.- Ejercicio de derechos.-** Para el ejercicio de los derechos que la ley, el estatuto y reglamentos concedan a los socios y éstos sean considerados como activos, deberán estar al día en las obligaciones sociales, asociativas y de representación institucional que se hubiesen acordado; actualizar periódicamente sus datos y entregar los que le solicite el directorio de la SEM; y, contar con la correspondiente credencial, para lo cual se ha emitir el correspondiente reglamento.

**Artículo 44.- Reconocimiento de derechos.-** La SEM, propende a la actuación y participación de toda la comunidad Mejía por igual, sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición – socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente.

**Artículo 45.- Política de acción afirmativa.-** La SEM, respeta los derechos de las mujeres, personas con discapacidad, personas en condición de vulnerabilidad, y colectivos de diversidad sexual, y garantizará en sus instalaciones las condiciones necesarias para que éstas no sean privadas de su derecho a desarrollar su personalidad, actividad, potencialidades y habilidades.

La SEM reconocerá póstumamente a los mártires del Mejía que ofrendaron u ofrenden su vida defendiendo los intereses populares de la patria ecuatoriana, así como su integridad territorial. La SEM exaltará su valerosa

actitud patriótica, como una reparación simbólica, a través de placas, bustos o estatuas, con el fin de perennizar sus incomparables aportes.

## **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 46.- Derechos de los socios de la SEM.-**

- a. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse, e intervenir con la más amplia libertad de pensamiento y respetando el principio de laicidad y ética de sus pares.
- b. Participar en los procesos de construcción, difusión y aplicación del acervo cultural, científico, artístico, técnico u otros que se desarrollen como comunidad Mejía.
- c. Gozar de todos los beneficios que la sociedad ofreciera.
- d. Retirarse de la sociedad, para lo cual deberán presentar por escrito su petición al directorio de la SEM.
- e. Participar en las asambleas generales y en las diferentes actividades de la SEM.
- f. Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno y administración, así como ser invitado a conformar las diferentes comisiones o grupos de trabajo que se implementen.
- g. Tomar parte en las decisiones de la SEM mediante los distintos organismos de gobierno en los que participe.
- h. Tener acceso a la información y documentación de la SEM en relación a su objeto y a las actividades que desarrolla.
- i. Proponer al directorio de la SEM las reformas al estatuto.
- j. Hacer uso de los beneficios que otorgan los convenios suscritos por la SEM.
- k. Los demás consagrados en los presentes estatutos, en los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y del directorio.

### **Artículo 47.- Deberes de los socios de la SEM.-**

- a. Conocer el estatuto y demás normativa interna de la SEM.
- b. Cumplir el estatuto, los reglamentos, las resoluciones dictadas por la asamblea o el directorio, y demás normativa interna de la SEM.
- c. Respetar a todos los miembros de la comunidad Mejía.
- d. Asistir a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias e informativas convocadas legalmente.
- e. Participar activamente en las actividades asociativas, culturales, científicas, artísticas, deportivas u otras a las que fueren convocados, observando en todo momento el honor, decoro y respeto.
- f. Desempeñar obligatoriamente comisiones y delegaciones que la SEM les encomendare.
- g. Defender obligatoriamente los intereses y prestigio de la institución.
- h. Usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la SEM.

- i. Cumplir con las normas internas de seguridad, sanidad y ambiente, especialmente en áreas que se consideran seguras para la salud y el buen vivir.
- j. Promover activamente los principios éticos y los valores institucionales de la SEM.
- k. Contribuir activamente en el cumplimiento de los planes de mejora continua, misión, visión y objetivos de la SEM.
- l. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos y servicios aprobados por la institución, cuando se los regule.
- m. Sufragar en las elecciones.
- n. Asistir puntualmente a las asambleas.
- o. Desempeñar a cabalidad con las funciones, encargos, comisiones, deberes y responsabilidades que se les asignaren conforme a estos estatutos.
- p. Participar en la organización y ejecución de las actividades de la SEM.
- q. Observar puntualidad, orden, disciplina, lealtad, compañerismo, y solidaridad con la sociedad y sus integrantes, en el marco de sus objetivos.
- r. Cada asociada o asociado al momento de constituirse como tal, o en su inclusión, consignará obligatoriamente en sus datos y documentos personales, un correo electrónico y número de teléfono celular personal, que lo utilice de forma regular y continua.
- s. El correo electrónico consignado se ha de considerar en adelante el medio idóneo y calificado para transmitir todas las actividades, invitaciones, convocatorias, y en fin la gestión administrativa e institucional de la sociedad; y, el celular personal consignado se lo incluirá en el chat de mensajería digital que habilite el directorio de la SEM del cual no podrá retirarse y de así hacerlo queda a su personal responsabilidad. En ello radica su obligatoriedad, en adecuación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) y la utilización de estos medios de comunicación digitales será debidamente reglamentado.
- t. Velar por el desarrollo y financiar los proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines cuando sea del caso.
- u. Reconocer el espíritu asociativo de la Sociedad de Egresados del Mejía, y guardar respeto por las decisiones que éstas adopten.
- v. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad en todo orden, o el prestigio social de la SEM.
- w. Las demás señaladas en la ley, el estatuto, las resoluciones y los reglamentos que se dictaren.

**Artículo 48.- De la asistencia financiera.-** Es potestad de la SEM conforme a la ley, la selección de beneficiarios de asistencia financiera, en las que se observará: políticas de acción afirmativa, políticas de reconocimiento, políticas de méritos, el criterio de responsabilidad y excelencia, y/o el nivel

socioeconómico de los beneficiarios, debiendo en este efecto cumplir la reglamentación interna pertinente.

**Artículo 49.- Suspensión de derechos.**- Los derechos reconocidos en este estatuto no surten efecto en caso de suspensión de la condición de socio, de lo cual se tomará nota, en el libro correspondiente.

La suspensión de la condición de socio solo podrá adoptarse conforme procedimiento regulado en este estatuto y observando las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso.

19

## **CAPÍTULO CUARTO..- DEL PERSONAL**

**Artículo 50.- Personal de servicio.**- Son los trabajadores de la SEM, y que se hallan sujetos al Código de Trabajo, en cuya normativa están previstos derechos, obligaciones, prohibiciones, así como en el régimen disciplinario.

**Artículo 51.- Contratos.**- Los contratos y regulación de la relación laboral con trabajadores se establecen en el Código del Trabajo.

**Artículo 52.- Faltas de los empleados y trabajadores.**- Además de las contempladas en el Código del Trabajo, son las siguientes:

- a. Violar el presente estatuto y los instructivos internos.
- b. Atentar contra los bienes de la institución.
- c. Atentar contra la integridad personal de las egresadas y egresados.
- d. Cometer cualquier acto de violencia, de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad de egresadas y egresados.
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f. Participar en hechos de violencia dentro de los predios de la SEM como actor, instigador o cómplice.
- g. Falta de probidad o conducta reñida con la ética, debidamente comprobadas.
- h. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.

**Artículo 53.- Sanciones a empleados y trabajadores.**- Son sanciones aplicables a las faltas de empleados y trabajadores, de acuerdo con la gravedad de la falta o por reincidencia:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.

- c. Multa de hasta el diez por ciento de la remuneración mensual unificada.
- d. Para el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, las faltas que sean susceptibles de visto bueno para terminar la relación laboral, se tramitarán ante el Inspector de Trabajo respectivo.

## TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

20

### CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 54.- Constitución.**- Es el máximo organismo de la SEM y está constituido por los miembros de la Sociedad de Egresados del Mejía, egresadas y egresados que cumpliendo los requerimientos constitucionales y legales, son considerados como tales, por el correspondiente órgano de control y registro estatal.

#### **Artículo 55.- Atribuciones.**

- a. Conocer y resolver todos los asuntos que estime necesarios para la buena marcha de la institución.
- b. Autorizar al directorio para que efectúe egresos mayores a las diez remuneraciones básicas mínimas unificadas, por cada egreso.
- c. Conocer el informe de labores y rendición de cuentas del presidente y tesorero, procediendo a aprobarlos o negarlos, en observancia de las normas de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- d. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente el directorio de la SEM, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- e. Definir la utilización de los rubros y/o aportes sociales, ordinarios y extraordinarios que hayan sido aprobados en referendo.
- f. Presentar al directorio de la SEM, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- g. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente.
- h. Aprobar y resolver con el setenta y cinco por ciento de los asociados asistentes sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la organización.
- i. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro y este estatuto.
- j. Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros del directorio de la SEM y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados. Será acordado en asamblea general, sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem.

- k. Las demás que le asignaren este estatuto y los reglamentos y normativa de carácter interno.

Las resoluciones de la asamblea general serán obligatorias para los miembros del directorio de la SEM y para los demás asociados.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE CARÁCTER COLEGIADO

21

**Artículo 56.-** Los órganos de carácter colegiado de la SEM son los siguientes:

- a. Directorio de la SEM.
- b. Comité de Ética.
- c. Tribunal Electoral.

**Artículo 57.- Directorio de la SEM.-** Es el órgano superior y ejecutivo de la SEM. Se encuentra conformado por el ejecutivo o presidente quien lo preside, el vicepresidente, el secretario, el prosecretario, el tesorero, el procurador general, cinco directores principales, y cinco directores alternos.

Los miembros de la comunidad Mejía podrán ser recibidos en comisión general.

### **Artículo 58.- Atribuciones del directorio de la SEM.-**

- a. Interpretar de manera obligatoria el estatuto, los reglamentos internos y demás normativa de la SEM.
- b. Reformar y aprobar el estatuto de la SEM, con discusión en dos sesiones, debiendo publicitar dichas reformas por los canales oficiales de la SEM.
- c. Dictar los reglamentos pertinentes y ponerlos en conocimiento de los socios en los canales de comunicación oficiales para su vigencia y aplicación, e informar sobre éstos en la próxima asamblea general.
- d. Controlar la implementación del estatuto y los reglamentos internos de la SEM.
- e. Aprobar las políticas institucionales: académica - científica, cultural, artística, deportiva, imagen y gestión.
- f. Sesionar ordinariamente al menos cada quince días; y, extraordinaria e informativamente cuando las circunstancias lo requieran.
- g. Autorizar al presidente la celebración de actos y contratos cuando signifiquen egresos para la SEM por más de tres salarios mínimos vitales.
- h. Autorizar al presidente la celebración de actos y contratos que se refieran a sus bienes inmuebles, principalmente en cuanto a su arrendamiento.
- i. Organizar las comisiones de trabajo de la SEM.

- j. Organizar y reglamentar el funcionamiento de los organismos existentes y de los que se llegaren a crear.
- k. Crear y mantener los servicios necesarios a favor de los socios y de la comunidad Mejía, y reglamentarlos.
- l. Publicar una revista intelectual, académica y cultural de la SEM con la denominación de "*Eslabón*". Esta publicación podrá hacerse en cooperación con aportes de colectivos, entidades, o iniciativas públicas o privadas, previamente calificadas por el directorio de la SEM.
- m. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la SEM, presentado por el presidente y tesorero, dentro del primer mes de ejercicio de sus funciones.
- n. Vigilar la ejecución del presupuesto y el movimiento económico de la SEM, pudiendo solicitar en cualquier momento un examen, auditoría o verificación correspondiente.
- o. Conferir la dignidad de miembro de honor de la SEM a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido a su engrandecimiento y conforme el instructivo pertinente; pudiéndola revocar por razones debidamente fundadas.
- p. Entregar premios, condecoraciones, estímulos o menciones honoríficas a las egresadas y egresados que se hubieren distinguido en el ejercicio profesional, artístico, cultural, docencia, acción afirmativa, o en servicios importantes y relevantes a la comunidad Mejía y comunidad en general.
- q. Principalizar a los directores alternos en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de los principales.
- r. Disponer, cuando creyere conveniente, el censo de sus asociados y la actualización de datos.
- s. Designar y posesionar al comité de ética y al tribunal electoral.
- t. Asignar las funciones específicas a los organismos de la SEM: comité de ética, tribunal electoral, comisiones permanentes, comisiones especiales que se crearen, auditoría interna, delegaciones; y, cooperar con ellos para el cumplimiento de sus fines.
- u. Organizar intercambios académicos, culturales, artísticos, y/o deportivos con otras agrupaciones de egresadas y egresados, y con gremios profesionales y colectivos de participación ciudadana afines a sus objetivos.
- v. Autorizar la creación y funcionamiento de las delegaciones de la SEM a nivel nacional o internacional, y dictar los reglamentos correspondientes.
- w. Autorizar al presidente la designación de colaboradores y la contratación de empleados que fueren necesarios, así como su separación en los casos legales o por incumplimiento de sus obligaciones.
- x. Conocer y aprobar los informes definitivos que realicen los organismos de control de la SEM.

- y. Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional (*PEDI*).
- z. Conocer sobre la elaboración del presupuesto anual y emitir opinión no vinculante para la asamblea general.
- aa. Conocer y aprobar el plan de ordenamiento físico de la sede SEM y de sus propiedades raíces, así como de sus modificaciones.
- bb. Conferir el certificado y la credencial de miembro de la SEM de conformidad con la normativa estatutaria y pertinente.
- cc. Conocer el informe del ejecutivo o presidente, y el del tesorero, y emitir opinión no vinculante para la asamblea general.
- dd. Conocer, aceptar, o negar las renuncias del ejecutivo o presidente, vicepresidente y miembros del directorio.
- ee. Conocer y resolver los casos que supongan una sanción de separación definitiva de egresadas o egresados socios.
- ff. Conocer y resolver los casos de apelaciones que se eleven en grado.
- gg. Conocer y resolver sobre las excusas y recusación de los miembros de sus cuerpos colegiados, tanto de oficio, como cuando existan solicitudes para su reemplazo temporal o definitivo.
- hh. Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Estas comisiones deberán estar conformadas por el principio de laicidad y no lucro.
- ii. Designar anualmente una comisión de auditoría interna integrada por dos socios y un profesional en auditoría o afines, para que informe cuando sea del caso al directorio, sobre el movimiento económico y formule las recomendaciones correspondientes.
- jj. Previo informe de la comisión de auditoría interna referida en el literal anterior, dar de baja a los bienes obsoletos que ya no presten servicio a la SEM.
- kk. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, este estatuto y demás normativa que le sea aplicable.

**Artículo 59.- Comité de ética de la SEM.**- El comité de ética de la SEM, estará integrado por las egresadas y egresados que se elegirán conforme reglamento y serán designados por parte del directorio de la SEM, quienes durarán en sus funciones el mismo periodo para el cual fuera elegido dicho directorio.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno, durarán en funciones la temporalidad ya indicada, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 60.- Atribuciones del comité de ética de la SEM.**- El comité de ética de la SEM, ejercerá las atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el estatuto de la SEM y en su reglamento, para conocer y emitir sanción motivada o criterio no vinculante según el caso, sobre la conducta de la egresada o egresado miembro activo en el ejercicio de su calidad de socio, conforme el artículo 17 del Reglamento para el

otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017.

No podrá intervenir de oficio, sino en base de informe o denuncia escrita presentada por cualquier persona natural o jurídica. Excepcionalmente puede intervenir por petición del propio socio miembro activo interesado en el examen de su caso personal.

No obstante, lo expuesto, sus atribuciones se contraen a:

- a. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las egresadas y los egresados socios activos, conforme lo regulado en este estatuto.
- b. Conocer la conducta de las egresadas y los egresados socios activos que se alejen de la ética y el respeto a los derechos de sus pares; y, que se aparten de una participación honesta y transparente.
- c. Aplicar sanciones administrativas por las faltas disciplinarias de las egresadas y egresados asociados, de acuerdo al presente estatuto.

**Artículo 61.- Tribunal electoral.**- Estará integrado por tres socios activos de la SEM o por personalidades de alto valor ético y moral, públicamente reconocidos y vinculados con la comunidad Mejía, y serán designados por el directorio de la SEM.

El tribunal electoral elegirá de su seno al presidente. Designará en su primera sesión a un secretario.

Durará en funciones el mismo tiempo para el cual es elegido el directorio que lo designa.

Su actuación será imparcial, expedita, oportuna, motivada, independiente, y autónoma del directorio de la SEM en funciones.

### **Artículo 62.- Atribuciones del tribunal electoral de la SEM.-**

El tribunal electoral de la SEM, ejercerá las atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el estatuto de la SEM y en su reglamento, para el ejercicio de la expresión de la soberanía popular y la elección de sus dignatarios, así como para el ejercicio del referendo estatutario, conforme el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017.

## **CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN EJECUTIVO**

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 63.- Requisitos.-**

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Constar en los registros de miembro de la SEM aprobados por el órgano de control.
- c. Constar en los registros de socio activo de la SEM acreditados en los libros y registros de la secretaría de la SEM; y contar con su credencial actualizada.
- d. Tener al menos dos años continuos de ejercicio en las actividades institucionales de la SEM.

**Artículo 64.- Funciones del presidente.-**

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la SEM.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el estatuto, los reglamentos, resoluciones y disposiciones del directorio de la SEM y los resultados de los referendos a las egresadas y egresados.
- c. Convocar y presidir la asamblea general de la SEM.
- d. Convocar y presidir el directorio de la SEM.
- e. Presidir las comisiones permanentes y otros órganos colegiados, cuando esté presente.
- f. Dirigir y supervisar las políticas y lineamientos definidos por el directorio de la SEM.
- g. Asumir la representación pública de la SEM sobre temas fundamentales de la vida nacional e internacional.
- h. Legalizar los nombramientos y contratos de empleados y trabajadores y resolver sobre sus renuncias de acuerdo con las leyes, el estatuto y reglamentos.
- i. Legalizar los contratos de servicios financieros, apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, en instituciones reguladas por el sistema financiero nacional, de acuerdo con las leyes, el estatuto y reglamentos.
- j. Suscribir convenios e informar previamente al directorio de la SEM aquellos que impliquen compromisos económicos.
- k. Dirigir y fortalecer las relaciones interinstitucionales e internacionales de la SEM.
- l. Aceptar con beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieren a la SEM e informar al directorio.
- m. Autorizar el gasto de las operaciones de la SEM.
- n. Convocar a la comunidad Mejía a referendo sobre asuntos trascendentales de la institución. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. La iniciativa para convocar a referendo es potestad privativa del presidente, pudiendo ser solicitada por las dos terceras partes del directorio.
- o. Proponer al directorio las políticas de desarrollo institucional.

- p. Conformar comisiones técnicas que considere necesarias de acuerdo a sus competencias.
- q. Preparar informes de gestión anual para conocimiento de la asamblea general y del directorio; y presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad Mejía.
- r. Delegar por escrito el ejercicio de una o más de sus funciones a los miembros del directorio de la SEM, con atención a la planificación, organización y ejecución de los distintos eventos de la institución, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el plan estratégico.
- s. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este estatuto, mandatos o normas internas de la SEM.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 65.- Requisitos.-** Se han de observar los mismos requisitos que los establecidos para la dignidad de presidente.

## **Artículo 66.- Funciones y obligaciones del vicepresidente.-**

- a. Reemplazar al presidente durante sus ausencias temporales o permanentes. En caso de ausencia definitiva, asumirá el cargo de presidente por el período restante.
- b. Trabajar mancomunadamente con el presidente y desempeñar las funciones que le asigne el directorio de la SEM.
- c. Asesorar al presidente y otras autoridades institucionales en el área de su competencia.
- d. Generar, implementar y articular propuestas de políticas, normas, instrumentos y manuales de procedimientos en el ámbito de su competencia.
- e. Proponer proyectos de financiamiento y de autogestión al presidente.
- f. Efectuar propuestas de gestión por procesos, de desarrollo organizacional y de desconcentración.

## **DEL SECRETARIO**

### **Artículo 67.- Requisitos.-**

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Constar en los registros de miembro de la SEM aprobados por el órgano de control.
- c. Constar en los registros de socio activo de la SEM acreditados en los libros y registros de la secretaría de la SEM; y contar con su credencial actualizada.
- d. Tener al menos un año continuo de ejercicio en las actividades institucionales de la SEM.

El secretario del directorio de la SEM, será el fedatario y estará encargado de llevar el archivo de ésta, así como las actas resultantes de las convocatorias.

El secretario del directorio no tendrá voto e intervendrá en los casos requeridos.

27

#### **Artículo 68.- Funciones y obligaciones del secretario.-**

- a. Coordinar y servir de enlace en las actividades y la comunicación entre los diversos miembros del directorio de la SEM, así como entre éstos y las y los miembros de la sociedad.
- b. Llevar y archivar cronológicamente las comunicaciones recibidas y las comunicaciones enviadas.
- c. Actuar como tal en las convocatorias de asamblea general y de sesión de directorio de la SEM, con voz informativa y sin derecho a voto.
- d. Bajo la responsabilidad del secretario se llevará el libro de actas de las asambleas generales y de las sesiones del directorio de la SEM, suscritas por el presidente y el secretario, insertadas en orden cronológico, y aprobadas en la misma sesión, por la propia asamblea o directorio.
- e. Llevar y mantener los archivos de la SEM.
- f. Las demás, que por la naturaleza del cargo le correspondan y le sean encomendadas.

En caso de ausencia temporal, el presidente del directorio de la SEM, convocará al prosecretario para que cumpla con las funciones, hasta que el secretario, retome sus labores para las cuales fue nombrado. En caso de ausencia definitiva, el presidente del directorio de la SEM convocará a sesión del directorio para designar en dichas funciones al prosecretario.

#### **DEL PROSECRETARIO**

**Artículo 69.- Requisitos.-** Se han de observar los mismos requisitos que los establecidos para la dignidad de secretario.

#### **Artículo 70.- Funciones del prosecretario.-**

- a. Reemplazar al secretario, por ausencia temporal o definitiva.
- b. Las demás, que por la naturaleza del cargo le correspondan y le sean encomendadas.

En caso de ausencia temporal, el presidente del directorio de la SEM, nombrará una o un asociado que cumpla con las funciones, hasta que el prosecretario, retome sus labores para las cuales fue nombrado. En caso de

ausencia definitiva, el presidente del directorio de la SEM convocará a sesión del directorio para nombrar su reemplazo.

## **DEL PROCURADOR GENERAL**

### **Artículo 71.- Requisitos.-**

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Constar en los registros de miembro de la SEM aprobados por el órgano de control.
- c. Constar en los registros de socio activo de la SEM acreditados en los libros y registros de la secretaría de la SEM; y contar con su credencial actualizada.
- d. Tener al menos un año continuo de ejercicio en las actividades institucionales de la SEM.
- e. Ser profesional del derecho, doctor en Jurisprudencia y/o abogado, debidamente registrado y acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

### **Artículo 72.- Funciones del procurador general.-**

- a. Asesorar a la asamblea general y al directorio, sobre los asuntos legales que dichos organismos requieran.
- b. Asistir a las asambleas generales y a sesiones del directorio de la SEM, brindando asesoría jurídica.
- c. Patrocinar la defensa de la SEM en las controversias judiciales o extrajudiciales.
- d. Intervenir en todos los actos y contratos de la SEM conjuntamente con el presidente.
- e. Las demás que le asigne la asamblea general, el directorio de la SEM, el estatuto o los reglamentos.

En caso de ausencia temporal, el presidente del directorio de la SEM, nombrará una o un asociado que cumpla con las funciones profesionales, hasta que el procurador general, retome sus labores para las cuales fue nombrado. En caso de ausencia definitiva, el presidente del directorio de la SEM convocará a sesión del directorio para nombrar su reemplazo.

## **DEL TESORERO**

### **Artículo 73.- Requisitos.-**

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Constar en los registros de miembro de la SEM aprobados por el órgano de control.

- c. Constar en los registros de socio activo de la SEM acreditados en los libros y registros de la secretaría de la SEM; y contar con su credencial actualizada.
- d. Tener al menos un año continuo de ejercicio en las actividades institucionales de la SEM.
- e. Tener título profesional en finanzas, auditoría, economía, administración y afines debidamente registrado y acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; o, experiencia acreditada en los campos específicos de su competencia.

En caso de ausencia temporal, el presidente del directorio de la SEM, nombrará una o un asociado que cumpla con las funciones profesionales, hasta que el tesorero, retome sus labores para las cuales fue nombrado. En caso de ausencia definitiva, el presidente del directorio de la SEM convocará a sesión del directorio para nombrar su reemplazo.

#### **Artículo 74.- Funciones del tesorero.-**

- a. Gestionar los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería.
- b. Asesorar a las máximas autoridades y otras instancias en materia de su competencia.
- c. Apoyar en la elaboración de la proforma presupuestaria y del presupuesto.
- d. Realizar el seguimiento y la supervisión financiera mediante el análisis correspondiente.
- e. Programar y dirigir las actividades financieras de conformidad con las políticas, normas, reglamentos, resoluciones y otros.
- f. Llevar la contabilidad de la sociedad y conservar debidamente los comprobantes de las cuentas.
- g. Elaborar los balances y cuentas, e informes que deba rendir tanto a la asamblea general, al directorio de la SEM, o a auditoría interna cuando sea del caso.
- h. Velar porque los aportes, recaudaciones y fondos, no sean utilizados en fines distintos al espíritu asociativo.
- i. Supervisar la ejecución presupuestaria de la SEM.
- j. Proponer metodologías y procedimientos de gestión financiera.
- k. Supervisar los procesos presupuestarios, contables, y de tesorería conforme a la normativa vigente.
- l. Gestionar la recaudación oportuna de los recursos económicos de la SEM.
- m. Controlar los recaudos recibidos.
- n. Llevar los registros del control del movimiento diario de la tesorería.
- o. Efectuar, de acuerdo con las disposiciones financieras de la SEM y previo el visto bueno del presidente, los pagos correspondientes.
- p. Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.

- q. Presentar los estados financieros cuando se los solicite.
- r. Manejar los inventarios de la SEM.
- s. Abrir, mantener y firmar, conjuntamente con el presidente del directorio de la SEM, las cuentas bancarias de la sociedad.
- t. Ser responsable por la custodia de los valores, títulos valores, documentos negociables e inventario de bienes de la sociedad.
- u. Pagar los impuestos y obligaciones financieras que correspondan a la sociedad.
- v. Las demás que le asigne la asamblea general, el directorio de la SEM, el estatuto o los reglamentos.

30

## **DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y ALTERNOS**

### **Artículo 75.- Requisitos.-**

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Constar en los registros de miembro de la SEM aprobados por el órgano de control.
- c. Constar en los registros de socio activo de la SEM acreditados en los libros y registros de la secretaría de la SEM; y contar con su credencial actualizada.
- d. Tener al menos un año continuo de ejercicio en las actividades institucionales de la SEM.

### **Artículo 76.- Funciones y obligaciones de los directores.-** Las funciones y obligaciones de los directores principales serán las siguientes:

- a. Ejercer las funciones generales de miembro del directorio de la SEM.
- b. Formar parte de las comisiones para las que fueren designados.
- c. Ejercer las funciones que le asignen el directorio de la SEM.
- d. Las demás que le asigne la asamblea general, el directorio de la SEM, el estatuto o los reglamentos.

**Artículo 77.- Director alterno.-** El director alterno que remplace al principal definitivamente, durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo que le correspondía completar a aquel. En remplazo de los alternos principalizados, el directorio de la SEM, hará las designaciones que faltaren, para completar el número de directores alternos. Los designados en esta forma, deberán reunir los mismos requisitos que observaron en el proceso democrático de su elección.

### **Artículo 78.- Pérdida de calidad de director.-** Los directores perderán su calidad en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia o excusa fundada y motivada.

- c. Cuando en forma injustificada hubiere faltado a dos asambleas generales o a tres sesiones de directorio, sean o no consecutivas, previa resolución adoptada por el directorio de la SEM, evento en el cual se principalizará al alterno que corresponda.
- d. Por decisión del directorio de la SEM y compatible con las conductas reguladas en este estatuto.

## CAPÍTULO CUARTO.- IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 79.- Gestor de comunicación.-** Será nombrado por el presidente de la SEM, y se encargará de diseñar y gestionar la estrategia de comunicación, además de velar por la calidad de la imagen corporativa de la organización, planificar y gestionar las relaciones con la prensa y las tareas de portavoz. Es responsable del manejo de medios, marketing, diseño gráfico, edición de audiovisuales, entre otras.

### Artículo 80.- Funciones del gestor de comunicación.-

- a. Planificar, organizar, coordinar y diseñar las estrategias comunicacionales (*incluyendo el marketing relacional*), en los diferentes medios internos y externos (*prensa, radio, televisión, página web, blogs, redes sociales, material publicitario, videos, etc.*).
- b. Coordinar la realización de campañas informativas sobre la SEM y todas sus instancias.
- c. Actualizar periódicamente la política y los manuales de uso de imagen institucional en todas las instancias.
- d. Participar, asistir y realizar la cobertura a todos los estamentos de la institución, priorizando a las máximas autoridades en actos públicos y comunicacionales.
- e. Controlar las relaciones públicas institucionales, así como mantener una línea de comunicación con entes gubernamentales y privados a fin de mantener una óptima imagen organizacional ante los mismos.
- f. Mantener relación con los representantes de los medios de comunicación social en organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- g. Coordinar, ejecutar y administrar el desarrollo de los contenidos para la página web de la SEM.
- h. Diseñar y aprobar formatos publicitarios, artes finales, diseño corporativo, material P.O.P. y propuestas creativas.
- i. Manejar la imagen institucional y su correcto uso en todas las instancias de la SEM.

**Artículo 81.- Los canales tecnológicos oficiales y el archivo patrimonial institucional.-** Los canales tecnológicos oficiales son los que abren nuevas posibilidades a la comunicación interna de la sociedad y que su fin principal es la de comunicar e informar de las actividades oficiales de la SEM; así

como de mantener y preservar su acervo histórico, documental, memoria digital, banco de imágenes, entre otros. Se constituye como tales a la página web oficial y a las redes sociales, mismas que, ni su implementación ni sus contenidos, le pertenecen ni en todo ni en parte a ningún directivo, egresada, egresado, o miembro de la comunidad Mejía, y para su uso y difusión se implementará el correspondiente reglamento.

32

El archivo patrimonial institucional es la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de la institución, y que sean calificadas como tal patrimonio, por el directorio de la SEM, y que sirva de fuente para estudios históricos, sociales, jurídicos y de cualquier índole. Dicha documentación básica estará constituida por los siguientes instrumentos: escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias; mapas, planos, croquis y dibujos; reproducciones fotográficas y cinematográficas sean negativos, placas, películas y clisés; material sonoro, contenido en cualquier forma; y, otros materiales que se especifique.

Se prohíbe tomar para sí dichos canales y sus contraseñas o vulnerar las mismas; y de operarse tal conducta, será categorizada como falta muy grave para los fines disciplinarios estatuidos.

En el mismo sentido se prohíbe tomar para sí la memoria que se comprenda como archivo patrimonial institucional; y de operarse tal conducta, será categorizada como falta muy grave para los fines disciplinarios estatuidos.

**Artículo 82.- Comisiones permanentes.**- El directorio contará con tres comisiones permanentes, las mismas que estarán conformadas por miembros del directorio y serán normadas en el reglamento de comisiones. Estas comisiones son:

- a. **Comisión de identidad Mejía.**- Encargada de vigilar la institucionalidad, estudiar propuestas, estructurar procesos e implementar actividades a fin de cumplir específicamente con el carácter social, cultural, académico, deportivo, agenda de género, generacional y colectivos de diversidades, y agenda institucional de la SEM. Estará presidida por la o el vicepresidente.
- b. **Comisión jurídica.**- Encargada de conocer, impulsar y velar por el cumplimiento de normas y debido proceso de las actividades y el quehacer asociativo que le competía. Estará presidida por la o el procurador general.
- c. **Comisión económica.**- Encargada de la calificación técnica de las propuestas y gestiones de medios de autofinanciamiento, análisis y calificación de inversiones y seguimiento del presupuesto. Estará presidida por la o el presidente.

La secretaría de estas comisiones se designará a uno de sus miembros.

**Artículo 83.- Participación en las comisiones permanentes.**- Podrán participar con voz en las comisiones todos los miembros del directorio que no forman parte de ellas, si así lo desean. Los miembros de la comunidad Mejía podrán participar en las comisiones generales previa invitación, con voz.

**Artículo 84.- Otras comisiones.**- Las demás que sean constituidas por el directorio conformarán equipos y comisiones de trabajo para atender asuntos específicos que no sean de competencia de las comisiones permanentes de éste.

## **CAPÍTULO QUINTO.- AUSENCIA DE AUTORIDADES EJECUTIVAS**

**Artículo 85.- Ausencia de autoridad ejecutiva.**- Se entiende por ausencia temporal, cuando una autoridad ejecutiva no pueda ejercer su cargo por un plazo mayor a cinco días y menor a noventa días.

Se entenderá como definitiva, la ausencia mayor a noventa días, o en los casos de muerte, separación definitiva o renuncia legalmente aprobada y demás casos previstos en la ley.

### **Artículo 86.- Ausencia del presidente..-**

- a. Ausencia temporal: En caso de ausencia temporal del presidente, el vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que el presidente retome sus funciones, en caso de ausencia del presidente y vicepresidente, subrogará el primer director principal.
- b. Ausencia definitiva: En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente será nombrado presidente por el directorio de la SEM, hasta que termine el período para el cual fue elegido. En caso que el vicepresidente se excuse ante el directorio de la SEM, este cuerpo colegiado nombrará como presidente al primer director principal.

### **Artículo 87.- Ausencia del vicepresidente..-**

- a. Ausencia temporal: En caso de ausencia temporal del vicepresidente le subrogará el primer director principal, y en caso de ausencia temporal de este le subrogará el director que siga en el orden de sucesión.
- b. Ausencia definitiva: En caso de ausencia definitiva del vicepresidente le subrogará el primer director principal, y en caso de ausencia definitiva de este último, le subrogará el director que siga en el orden de sucesión.

## **Artículo 88.- Ausencia simultánea del presidente y vicepresidente.-**

- a. Si existe ausencia temporal simultánea del presidente y vicepresidente, el directorio de la SEM encargará a los directores principales en el orden de elección hasta la integración normal de dichos ejecutivos.
- b. Si la ausencia simultánea fuese definitiva, el directorio de la SEM encargará las funciones de presidente y vicepresidente a aquellos directores principales en el orden de elección, quienes completarán el período de las autoridades que reemplazan.

## **TÍTULO IV.- ESTRUCTURA DISCIPLINARIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 89.- Régimen disciplinario.-** Describe lo que se establece como transgresiones en este estatuto, esto son los incumplimientos a los valores, principios, compromisos, además, las conductas indebidas de los miembros de la comunidad de egresados, sin perjuicio de lo que determine el reglamento de disciplina de la SEM.

**Artículo 90.- Veedor.-** Además de la integración en este estatuto determinada, se constituirá, con un miembro ad hoc, que será designado de un sistema de sorteo público simple que se realizará de entre las egresadas y los egresados que se inscriban como veedores de los procesos que lleve a conocimiento el comité de ética.

Para este fin el comité de ética en su primera sesión convocará a las egresadas y los egresados miembros activos que manifiesten interés, para que se inscriban como veedores de los citados procesos, para lo cual establecerán la temporalidad de inscripción, y los datos o ficha que corresponda.

**Artículo 91.- Sesiones.-** El comité de ética será convocado a sesión por su presidente o quien le subrogue, y deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada treinta días. Habrá quórum con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

**Artículo 92.- Publicidad.-** Sus sesiones serán públicas, de preferencia por medios telemáticos, y en la misma solo podrán actuar sus miembros designados y el veedor. Es potestad del presidente declararla reservada, por la complejidad del asunto o por la naturaleza que se vea ligada al cumplimiento de reserva judicial

Para el caso, el referido veedor solo tiene derecho a voz. Los demás asistentes o invitados, no podrán intervenir ni interrumpir su desarrollo, y de así ocurrir, serán retirados de la sesión virtual, o de la sesión presencial, según el caso.

Excepción hecha de los casos de denunciados, en cuyo caso podrán intervenir las partes acreditadas para tal efecto.

**Artículo 93.- Denuncia.-** La denuncia contra una egresada o egresado miembro activo se presentará ante el directorio de la SEM conteniendo al menos:

1. Los nombres y apellidos de la persona denunciada.
2. La descripción del acto u omisión atribuidas.
3. En lo posible, una relación circunstanciada de los hechos, no estando obligado a citar norma o jurisprudencia que sirva de fundamento para su acción.
4. El lugar donde se le puede hacer conocer la acción al denunciado, debiendo corresponder a un correo electrónico personal o a un teléfono celular personal, instrumentos tecnológicos habilitados para la notificación.
5. Deberá estar acompañada del anuncio de las pruebas pertinentes, con los que se ofrezca demostrar la existencia del acto u omisión.

Deberá ser reconocida ante el presidente y secretario del directorio de la SEM, dentro del término de tres días y cumplida esta formalidad se formará el expediente que corresponda.

**Artículo 94.- Información confidencial.-** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes (*Art. 6 - Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información - 2004*).

**Artículo 95.- Apertura del procedimiento.-** Presentada la denuncia y una vez cumplido el requisito señalado en el artículo anterior, el comité de ética avocará conocimiento del asunto y mandará a notificar al denunciado, por intermedio del secretario ad hoc de este órgano colegiado, concediéndole el término de cinco días para que conteste, y previniéndole de la obligación de señalar domicilio electrónico para notificaciones posteriores.

En la contestación se determinará específicamente el anuncio de las pruebas que se deben practicar y se acompañarán todas aquellas pruebas preconstituidas o que se hallen en poder del inculpado.

Con la contestación o en rebeldía, que será declarada de oficio por el presidente del comité de ética, se convocará a una audiencia de sustanciación, en la cual se actuará la prueba anunciada por el inculpado, la cual tendrá lugar dentro de un término de quince días de recibida la contestación o en rebeldía.

La declaratoria de rebeldía en su caso, no impedirá que el trámite siga su curso normal.

Las diligencias se practicarán previa notificación a las partes, y de preferencia, mediante audiencias que privilegien la oralidad.

Vencida la etapa de prueba, el presidente concederá un tiempo razonable para alegar y concluido el mismo y el trámite, el comité de ética se instalará en sesión para deliberar y expedirá su fallo en el término de cinco días.

Su deliberación será reservada y se exteriorizará con la decisión emitida oralmente y reducida a escrito.

No se requerirá en general para estas acciones, el patrocinio de una abogada o abogado, lo cual queda a criterio y decisión de los intervenientes.

En la notificación pertinente y que procederá a sus correos electrónicos, se advertirá a las partes que se ha de garantizar de manera integral sus derechos y garantías, fundamentalmente las contenidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, de tal forma que su inactividad o inacción de defensa no se atribuyan a un eventual acto de vulneración del derecho a la defensa.

Tanto el denunciante como el denunciado observarán en lo pertinente y por su aplicabilidad, oportunidad, y debida diligencia, lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo que regula, “*La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario*”; y, lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos que regula, “*Notificaciones Electrónicas.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador*”, y para dicho fin consignarán obligatoriamente un correo electrónico personal y de uso frecuente.

**Artículo 96.- Resoluciones.**- Las resoluciones que dictare el comité de ética deberán contener:

- a. Parte expositiva, que contendrá la exposición de los hechos que han originado la denuncia, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la ley, el estatuto de la Sociedad de Egresados del Mejía; y, el reglamento de ser el caso.
- b. Parte considerativa, que contendrá la enunciación de los principios que sirven de fundamento de hecho y fundamentos de derecho y las pruebas de las partes para continuar con el proceso.
- c. Parte resolutoria, que contendrá la decisión del asunto sometido a su consideración.

37

**Artículo 97.- Comunicación.**- Las resoluciones que expida el comité de ética serán inmediatamente comunicadas por escrito al directorio de la SEM, para los fines de ejecución o de información y para que sean anotadas en la ficha individual respectiva.

Dicha resolución no tendrá el carácter de vinculante, de sugerirse la implementación de un procedimiento sancionatorio conforme la ley.

**Artículo 98.- Archivo.**- El archivo del comité de ética se conservará en la secretaría de la SEM con la reserva prevista en la ley. Para ello, el secretario ad hoc u ocasional del comité de ética remitirá oportunamente todos los documentos o expedientes a la antedicha dependencia, al momento de terminar su periodo, previa acta de entrega recepción.

**Artículo 99.- Normativa aplicable.**- Sin perjuicio de los reglamentos que se expidieren para el funcionamiento del comité de ética y de lo que está expresamente regulado en el estatuto de la SEM, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en lo que fuere aplicable, dejándose a salvo las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Los miembros del comité de ética de la SEM, no podrán excusarse sino exclusivamente por las razones específicas señaladas en este estatuto y debidamente motivadas, caso contrario incurrirán en falta grave.

**Artículo 100.- Conductas indebidas.**- Las conductas indebidas en las que pudieran incurrir las egresadas y egresados se clasifican en:

- a. Faltas disciplinarias leves;
- b. Faltas disciplinarias graves; y,
- c. Faltas disciplinarias muy graves.

## **Artículo 101.- De las faltas.-**

- a. Faltas leves: Este tipo de faltas serán presentadas y/o elevadas al secretario de la SEM, quien en el transcurso de hasta tres días laborables notificará al comité de ética. El comité tendrá como función esencial la de avenir a las egresadas y egresados en discordia, para abordar a un acuerdo directo amistoso y de buena fe; de no ser factible por las partes o una de ellas, el comité emitirá motivadamente y previa observancia de las normas del debido proceso, la resolución correspondiente, la misma que puede serapelada dentro de tres días hábiles luego de su notificación, al directorio de la SEM, organismo que deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del plazo de cinco días laborables.
- b. Faltas graves: Este tipo de faltas serán presentadas y/o elevadas al directorio de la SEM, quienes en el transcurso de hasta tres días laborables trasladarán el caso al comité de ética; órgano que deberá instaurar el proceso de investigación, con la observancia de las normas del debido proceso. Emitirán motivadamente su resolución de sanción o absolución dentro del plazo de quince días laborables, la que puede serapelada dentro de tres días hábiles luego de su notificación, al directorio de la SEM, organismo que deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del plazo de ocho días.
- c. Faltas muy graves: Este tipo de faltas serán presentadas y/o elevadas al presidente de la SEM, quien en el transcurso de hasta tres días laborables trasladará el caso al comité de ética, mismo que observando las reglas del debido proceso, realizará la indagación de los hechos, el análisis de las evidencias y la toma de versiones que presenten las dos partes; para, posterior al proceso de investigación con observancia de las normas procesales, emitir el informe de sustentación al directorio de la SEM para que éste resuelva dentro del plazo máximo de treinta días. El informe motivado no será vinculante, y el órgano determinado será quien emita su resolución final del caso, pudiendo ser de sanción o absolución. Esta resolución causa ejecutoria, dejando a salvo el derecho de impugnación que el regulado tiene en sede administrativa y/o judicial conforme franquea la ley.

## **Artículo 102.- Se consideran faltas leves.-**

- a. Irrespetar los símbolos de la SEM.
- b. Irrespetar normas de comportamiento y convivencia comúnmente aceptables en los eventos que organice la SEM.
- c. Usar los símbolos de la SEM para fraude, ventas, promoción comercial, o prácticas engañosas.
- d. Incumplir las actividades institucionales asignadas, sin la debida justificación.

**Artículo 103.- Se consideran faltas graves.-**

- a. Obstaculizar o interferir mediante acciones violentas en el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, culturales y deportivas de la institución.
- b. Ofenderse recíprocamente u ofender a los miembros de la comunidad de egresadas o egresados o atentar contra los intereses de la SEM.
- c. No acatar la designación para la conformación del comité de ética y tribunal electoral.
- d. Atentar contra la institucionalidad mediante la difusión de pasquines, mal uso de redes sociales institucionales, entre otros.
- e. Utilizar los bienes, espacios físicos y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización.
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el presente estatuto o la normativa interna de la SEM.
- g. Inducir a votar por chantaje para beneficios personales, políticos o partidistas.

**Artículo 104.- Se consideran faltas muy graves..-**

- a. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad de egresadas o egresados, autoridades de la SEM, ciudadanos y colectivos sociales.
- b. No excusarse de la conformación del comité de ética cuando se presentan los impedimentos señalados en este estatuto.
- c. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- d. Incurrir en acoso, laboral o sexual, tipificado en la ley y en los reglamentos internos.
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes privados de la entidad.
- f. Hacer mal uso de los canales tecnológicos oficiales, vulnerar o alterar sus contraseñas, o apropiarse indebidamente de dichos canales.
- g. En la calidad de presidente del directorio de la SEM en funciones, no comunicar al ente de control estatal y en la temporalidad establecida en este estatuto, sobre los resultados del sufragio de elección de nuevo directorio.

**Artículo 105.- Reiteración.-** Se considerará falta reiterativa, cuando la misma haya sido sancionada, en cuyo caso incurrirá en una falta superior.

Si reitera en falta leve pasa a ser falta grave, si reitera en falta grave pasa a ser falta muy grave.

**Artículo 106.- Sanciones.-** Según la gravedad de las faltas cometidas por las egresadas y egresados, sean éstas, leves, graves y muy graves, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Para faltas leves, amonestación verbal o escrita.
- b. Para faltas graves, suspensión de actividades de hasta un año y medio.
- c. Para faltas muy graves, separación definitiva o suspensión temporal de dos años y medio, sin perjuicio de las acciones que se puedan incoar en sede judicial.

**Artículo 107.- Excusa.-** Si uno o varios miembros del comité competente para conocer y resolver las faltas disciplinarias, tienen hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con la persona sujeto de investigación; además, cuando tenga enemistad manifiesta, amistad íntima, o cuando tenga interés directo en el caso, deberán excusarse e inhibirse de conocer éste.

De no hacerlo incurrirá en una falta muy grave, y de negarse a excusarse e inhibirse puede ser recusado conforme a la norma generalmente aceptada en nuestra legislación, sin perjuicio de que se haya incurrido en la ya indicada falta.

**Artículo 108.- Órganos competentes.-** Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán:

- a. Para faltas leves, el órgano competente es el comité de ética, cuya principal tarea será la de avenir a las partes para abordar acuerdos amistosos, y en caso de no lograrse aplicará las sanciones aquí mencionadas, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados.
- b. Para faltas graves, el órgano competente será el comité de ética, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados.
- c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el directorio de la SEM, previa sustanciación ante el comité de ética, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados.

**Artículo 109.- Prescripción de faltas y sanciones.-** Las faltas leves prescribirán en un año, las faltas graves prescribirán en tres años, y las faltas muy graves prescribirán en cinco años, siempre y cuando el instruido tenga la condición de egresada o egresado, o miembro ad honorem.

## **TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 110.- Aspectos generales.**- El ejercicio del sufragio es un derecho.

Las candidatas y candidatos, en lo posible, deberán ser seleccionados por procesos democráticos internos de cada lista, colectivo o agrupación; mismos que operarán a cargo de cada una de ellas.

41

**Artículo 111.- Reformas legales.**- Se prohíbe realizar modificaciones en el padrón electoral de socios activos o reformas estatutarias y/o reglamentarias en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones. Se ha de contabilizar este periodo conforme al documento de registro de la directiva emitido por el ente de control estatal.

En el caso de implementarlas, serán aplicables para futuros procesos, en observancia de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República del Ecuador que reza, “*Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones*”, norma constitucional que regula el derecho de participación ciudadana y el derecho a elegir y ser elegido.

**Artículo 112.- Ámbito.**- El régimen electoral, norma el proceso de elecciones del directorio de la SEM, conforme el presente estatuto.

**Artículo 113.- Competencia.**- El directorio de la SEM, convocará a integrar el tribunal electoral, mismo que será el órgano competente para organizar, supervisar y desarrollar el proceso de elecciones y/o referendo.

Además, resolverá las impugnaciones en caso de apelación o segunda instancia.

Las juntas receptoras del voto, serán las encargadas de receptar los votos de los asociados que consten en el respectivo padrón electoral y llevarán adelante el proceso de escrutinio de los votos receptados por ellas.

**Artículo 114.- Funcionamiento.**- El tribunal electoral se rige por este estatuto, por su reglamento de funcionamiento, y por el reglamento de elecciones.

**Artículo 115.- Padrón.**- El directorio de la SEM implementará un componente de tecnologías de la información (TIC's) al cual le proporcionará la información actualizada y depurada de los miembros o socios activos, con base a la cual se constituirá el padrón actualizado de los asociados con derecho a sufragar.

Los nuevos socios quedarán habilitados para ser postulados como candidatos una vez se constate su presencia proactiva en las diversas gestiones y actividades de la Sociedad de Egresados del Mejía con por lo menos un año consecutivo, para cuyo fin se establecerá un registro periódico de las mismas en la página web institucional y se emitirá el correspondiente reglamento.

42

**Artículo 116.- Responsabilidades.**- El directorio de la SEM sancionará con la separación a la o el vocal o vocales del tribunal electoral, en caso de comprobarse que haya participado o favorecido con deshonestidad manifiesta y en procesos electorales fraudulentos, sin perjuicio del ejercicio de la acción sancionatoria regulada en el régimen disciplinario estatuido.

**Artículo 117.- Atribuciones del tribunal electoral.-**

- a. Planificar el proceso electoral del directorio de la SEM y/o referendo.
- b. Convocar al proceso electoral para elegir el nuevo directorio de la SEM y/o referendo.
- c. Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto.
- d. Acreditar a los delegados de las listas calificadas para que participen en calidad de observadores del proceso electoral el día de las elecciones.
- e. Gestionar y supervisar en coordinación con el directorio de la SEM el normal desarrollo del proceso electoral.
- f. Instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de éstos.
- g. Garantizar la realización de procesos democráticos, limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores externos, de ser el caso.
- h. Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades ejecutivas y los representantes de la sociedad, de acuerdo con el presente estatuto y reglamentación respectiva.
- i. Supervisar la elaboración del padrón electoral.
- j. Calificar las candidaturas de las listas que participarán en el proceso electoral del directorio de la SEM.
- k. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral, e informar al directorio de la SEM.
- l. Realizar el escrutinio de votos en el proceso electoral del directorio de la SEM y/o referendo.
- m. Proclamar los resultados de las elecciones y/o referendo y comunicar al directorio de la SEM.
- n. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas y resueltas por el directorio de la SEM, y aquellas relativas a materia electoral.

- o. Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas en segunda instancia ante el directorio de la SEM.
- p. Todas las demás actividades que permitan llevar adelante el proceso electoral del directorio de la SEM.

**Artículo 118.- Facultades del directorio de la SEM.**- El directorio de la SEM es el organismo institucional encargado de brindar las facilidades logísticas, financieras y administrativas para el normal desarrollo del proceso electoral.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA

**Artículo 119.- Convocatoria.**- El tribunal electoral convocará a elecciones y/o referendo, a todos los miembros o socios activos de la SEM, cuyo voto será igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

La convocatoria se la realizará faltando al menos un mes calendario para la finalización del periodo de funciones del directorio, sin contar el día de la convocatoria ni el día de las elecciones, tiempo en el cual el tribunal electoral organizará el proceso. Dentro de ese plazo se proclamarán y notificarán los resultados del proceso electoral.

La convocatoria contendrá la fecha de inscripción y calificación de las listas de candidatas o candidatos y/o el motivo del referendo, las dignidades a elegirse, el periodo legal de funciones, y la fecha y lugar de realización de las elecciones.

**Artículo 120.- Dignidades.**- Los socios activos deberán elegir al directorio de la SEM, el mismo que estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un prosecretario, un procurador general, cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes ejercerán las funciones y potestades por el periodo definido en el estatuto de la SEM.

**Artículo 121.- Referendo.**- Previa aprobación del directorio de la SEM con el voto de más de la mitad de los asistentes y conforme con lo estatuido, el presidente podrá consultar vía referendo sobre asuntos de trascendental importancia, a la comunidad de egresadas y egresados, siempre que estos no atenten contra la misión, visión y principios de la SEM.

El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

## CAPÍTULO TERCERO.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

**Artículo 122.- Procedimiento.**- Quienes deseen presentar las nóminas de candidatas y candidatos para participar en el proceso de elecciones del directorio de la SEM, deberán hacerlo con una lista completa de candidatas y candidatos a las diferentes dignidades, y observarán el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al portal web de la SEM, y descargar el formulario de inscripción correspondiente.
- b. De no ser posible realizar esta descarga, podrán acudir personalmente a la Casa de Mejía – sede SEM, a solicitar la entrega del correspondiente formulario.
- c. Una vez descargado y/o impreso el formulario, proceder a llenarlo con la información solicitada sobre las y los candidatos.
- d. El formulario descargado y/o impreso, conjuntamente con la documentación habilitante para la inscripción de las candidatas y candidatos, será presentado ante el secretario del tribunal electoral, quien los receptará desde las diez horas hasta las trece horas del día que se señale para el efecto.
- e. Una vez presentada la documentación referida e inscrita la lista de candidatas y candidatos, el secretario pondrá en conocimiento del tribunal electoral la documentación presentada por cada una de las listas a fin de que proceda a revisarlas y previo al cumplimiento de los requisitos estatutarios correspondientes, proceder a calificarlas.

44

**Artículo 123.- Requisitos generales para las candidatas y candidatos.**- Las egresadas y los egresados que aspiren a optar por una candidatura cumplirán los requisitos siguientes:

- a. Para ser presidente y vicepresidente de la SEM se requiere ser socio activo y acreditar esta calidad por al menos dos años anteriores a la presentación de su candidatura; estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación; haber ejercido la calidad de socio con probidad, eficiencia y pertinencia; y, contar con la credencial actualizada.
- b. Para ser secretario y prosecretario de la SEM se requiere ser socio activo al menos un año antes de la elección; estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación; haber ejercido la calidad de socio con probidad, eficiencia y pertinencia; y, contar con la credencial actualizada.
- c. Para ser procurador general de la SEM se requiere ser socio activo al menos un año antes de la elección y contar con el título de abogado, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT que lo acredite y descargado de la página web del órgano de control; estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;

- haber ejercido la calidad de socio con probidad, eficiencia y pertinencia; y, contar con la credencial actualizada.
- d. Para ser tesorero de la SEM se requiere ser socio activo al menos un año antes de la elección y tener título profesional en finanzas, auditoría, economía, administración y afines para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT que lo acredite y descargado de la página web del órgano de control, o experiencia en la materia debidamente acreditado; estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación; haber ejercido la calidad de socio con probidad, eficiencia y pertinencia; y, contar con la credencial actualizada.
  - e. Para ser directores principales y directores suplentes de la SEM, se requiere ser socios activos al menos un año antes de la elección; estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación; haber ejercido la calidad de socio con probidad, eficiencia y pertinencia; y, contar con la credencial actualizada.
  - f. Para todos los candidatos se verificará, el no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves conforme a lo regulado en este estatuto, para lo cual se ha de solicitar la correspondiente certificación al comité de ética.

Las candidatas o candidatos a presidente y vicepresidente deberán acompañar dos fotografías físicas tamaño carnet y en un CD, las fotografías en formato jpg o en formato de archivo de imagen útil para diseño gráfico; el logotipo de la lista en formato .ai o .jpg o en un formato de archivo útil para diseño gráfico; y, el plan de trabajo firmado por todas las candidatas o candidatos.

En la medida de lo posible las listas deberán estar integradas respetando el principio de paridad.

El porcentaje de participación de candidatos se lo considerará por parte del tribunal electoral en la convocatoria, verificando el porcentaje de mujeres y varones habilitados en el correspondiente padrón electoral.

#### **Artículo 124.- Requisitos específicos para las candidatas y candidatos.-**

Para que una egresada o egresado pueda intervenir como candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades convocadas, deberá ser previamente presentada e inscrita su candidatura conforme este estatuto.

La egresada o el egresado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura; además de adjuntar la certificación oficial de su calidad de egresada o egresado, la cual será habilitada ya sea la tomada de los portales oficiales o la documentación oficial que le otorgue el Instituto Nacional “Mejía” o la Unidad Educativa

Fiscal “Mejía”. No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al tribunal electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si la egresada o egresado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.

**Artículo 125.- Conflictos de interés.**- Son situaciones en las cuales la equidad y la imparcialidad para la toma de decisiones son imprescindiblemente requeridas. Es un conflicto entre el deber institucional y los intereses privados de uno o más miembros del directorio de la SEM, en el cual éste o éstos tienen intereses de carácter privado, que podrían influir negativamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades como tal.

**Artículo 126.- Incompatibilidades previstas para las candidatas y candidatos.**- Son aquellas en las que en virtud del principio de imparcialidad e independencia con el que las y los miembros del directorio de la SEM deben actuar, se incorporan para que éstos eviten resolver sobre asuntos institucionales, por afectos o desafectos, supongan conflicto de intereses, o generen actuaciones incompatibles con el interés general; y en consecuencia tomen sus resoluciones de manera autónoma; y, se las integra para fortalecer la cultura de honestidad y transparencia, control social, bien común, servicio a la colectividad, y reforzar acciones en contra de la corrupción.

Para la presentación de la o las listas que participen en el proceso electoral de designación de nuevos representantes al directorio de la SEM, están impedidos de presentarse en la misma lista, postulantes que mantengan nexos de familiaridad directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y tampoco podrán integrarla entre cónyuges o asociados que se mantengan en unión de hecho.

**Artículo 127.- Presentación de listas.**- Las listas de candidatas o candidatos se presentarán completas para todas las dignidades a elegirse de acuerdo con la convocatoria. Las listas constarán por escrito, e incluirán la nómina de delegados para las juntas receptoras del voto, quienes no pueden ser candidatas o candidatos.

Las candidatas o candidatos serán considerados oficialmente como tales, luego de su calificación por parte del tribunal electoral.

**Artículo 128.- Delegados de las listas.**- Cada lista tendrá derecho a designar un delegado principal y un alterno para que supervigile e intervenga en el proceso electoral y reciba las notificaciones de las

resoluciones que el tribunal electoral expida, para lo cual consignarán obligatoriamente un correo electrónico.

El delegado principal o su alterno, cuando estuviere reemplazando al principal, podrá intervenir ante el tribunal electoral cuando sea del caso, sólo con voz, debiendo dicho tribunal electoral dejar constancia en las actas que elabore, sobre las observaciones que hicieren los delegados de las listas.

47

La ausencia de uno o más delegados de listas en cualquier etapa del proceso electoral, no afecta a la validez del mismo.

**Artículo 129.- Sesión permanente del tribunal electoral.**- A partir de la fecha y hora señalada para el cierre de la inscripción de las candidaturas, sesionará en forma permanente el tribunal electoral con la presencia de sus vocales, los delegados de cada lista referidos en el artículo anterior, y un veedor designado por el directorio de la SEM, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas.

Sólo tendrán derecho a voz y voto los vocales del referido tribunal. Habrá quórum para la sesión del tribunal con la presencia de dos de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones sobre la calificación o no de una candidatura, serán motivadas, se notificarán a más tardar hasta las doce horas (12h00) del día siguiente y causarán ejecutoria.

**Artículo 130.- Subsanación de listas y requisitos.**- Si una o varias listas o una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos por el estatuto de la SEM, el tribunal electoral rechazará la lista, candidatura o candidaturas.

En las veinticuatro horas posteriores, y superadas las causas que motivaron su rechazo, el delegado de la lista podrá insistir en esa candidatura o reemplazarla por otra que inmediatamente será calificada por el tribunal electoral, si reúne los requisitos correspondientes.

Solo las candidatas o candidatos no calificados por el tribunal electoral en la sesión referida, pueden ser reemplazados.

A falta de cumplimiento de las observaciones del tribunal electoral y en el periodo señalado, tanto la lista como las candidatas o candidatos, quedarán definitivamente descalificados.

Sólo las listas que se hubiesen presentado completas para su inscripción, podrán participar en las elecciones con las listas de candidatas o candidatos calificados.

**Artículo 131.- Impugnaciones de listas.**- En la sesión permanente de calificación de listas y candidaturas se conocerán, caso de haberlas, las impugnaciones que presentaren los delegados de las listas que intervengan en el proceso electoral, y el tribunal electoral tomará las decisiones que correspondan de conformidad con este estatuto. Para el efecto, y después de las exposiciones que hagan los delegados de las diferentes listas, el tribunal electoral sesionará en forma reservada y sumarísima, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución.

**Artículo 132.- Calificación de candidaturas.**- Una vez concluido el período señalado para la inscripción de candidaturas conforme lo señala el artículo 122 de este estatuto, el tribunal electoral procederá a calificar las listas de candidatas y candidatos en observancia a los requisitos estatutarios por cada una de las dignidades; luego de lo cual, entre las listas calificadas procederá a realizar un sorteo en presencia de los delegados de las listas para determinar el orden en el que aparecerán en la papeleta.

**Artículo 133.- Papeleta electoral.**- En la papeleta electoral se hará constar el logo de cada una de las listas, las fotografías de las candidatas y candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la SEM; y, los nombres completos del resto de las candidatas y candidatos por cada una de las dignidades que conforman las listas.

Esta norma se adecuará para el caso de referendo.

**Artículo 134.- Publicación de las listas.**- El tribunal electoral publicará en las páginas y redes oficiales de la SEM, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del sufragio, las listas de candidatas o candidatos inscritas en el orden señalado en el artículo 132 de este estatuto. Este orden se determinará por letra a asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al respecto adopte el tribunal electoral en la sesión convocada para la calificación. El único criterio para dar una letra a la lista será el del sorteo realizado.

## CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS VOTACIONES

**Artículo 135.- Instalación de juntas receptoras del voto.**- A las ocho horas con treinta minutos (08h30) del día señalado en la convocatoria para las elecciones y/o referendo realizada por el tribunal electoral, las juntas receptoras del voto nombradas previamente por dicho tribunal electoral, se instalarán en la Casa de Mejía - sede SEM.

La instalación se efectuará con el presidente, el secretario y los delegados de las listas que estuvieren presentes.

Se prohíbe todo tipo de actividad proselitista en el interior y en la fachada del recinto.

**Artículo 136.- Inicio de la jornada electoral.**- A las nueve horas (*09h00*) de la mañana, los vocales de la junta exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; y, procederán a receptar los votos.

49

**Artículo 137.- Sufragio presencial.**- Para hacer efectivo el derecho al sufragio, el socio deberá acercarse con su cédula original y credencial de socio actualizada a la junta receptora del voto que le corresponda conforme a su primer apellido, en la cual el presidente de la junta verificará que conste en el respectivo padrón electoral.

Una vez verificado en el padrón, se le proporcionará la papeleta y el socio consignará su voto en forma reservada. Luego de depositar la papeleta en la urna correspondiente, ante el secretario de la junta receptora del voto consignará su firma para dejar constancia de su sufragio, finalmente recibirá su respectivo certificado de votación.

**Artículo 138.- Forma de votación.**- Para expresar su voluntad, el socio marcará el casillero correspondiente a la lista de su preferencia, o hará uso de las opciones que libremente decida.

**Artículo 139.- Resolución de conflictos.**- Los delegados de las listas podrán formular observaciones o reclamos a la junta receptora del voto, la misma que podrá resolverla en forma inmediata previa consulta al tribunal electoral y del incidente se dejará constancia en el acta.

**Artículo 140.- Terminación del sufragio.**- El sufragio concluirá a las dieciséis horas (*16h00*), luego de lo cual las juntas receptoras del voto no podrá receptar ningún voto.

## CAPÍTULO QUINTO.- VOTO TELEMÁTICO

**Artículo 141.- Voto telemático.**- Es el mecanismo mediante el cual los electores debidamente habilitados procederán a ejercer su derecho al sufragio a través de medios virtuales, lo cual constituirá una junta receptora del voto adicional de carácter virtual.

Quienes estén con derecho a ser facultados para optar por este método de sufragio, deberán presentar su petición conjuntamente con sus respaldos físicos, hasta antes de quince días del desarrollo de las elecciones, conforme lo reglamente el tribunal electoral, y la publicación de este padrón telemático se lo realizará hasta antes de ocho días de las elecciones.

**Artículo 142.- Registro para voto telemático.**- Para participar mediante el proceso de voto telemático, los socios activos y calificados deberán consignar en su petición un correo electrónico de uso frecuente, acompañado de todos los documentos que justifiquen cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Mayores de 65 años.
- b. Adolecer de enfermedades catastróficas.
- c. Mujeres embarazadas.
- d. Personas con discapacidad.
- e. Que el día de las elecciones se encuentren fuera de la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, por razones debidamente justificadas, relacionadas con su domicilio permanente. Adicionalmente se considerará para este registro, condiciones de índole laboral (*occasional o permanente*), salud, o situaciones que se enmarquen dentro de sus derechos fundamentales (*viajes programados, entre otros*) y sean así consideradas por el tribunal electoral, previa la debida justificación del peticionario.
- f. Por solicitud voluntaria del socio por causas justificadas de fuerza mayor.

El registro deberá realizarse conforme el cronograma electoral que se fije, sin posibilidad de prórroga, a fin de que el tribunal electoral los califique y les remita un link especial de votación telemática a sus correos electrónicos.

**Artículo 143.- Sufragio telemático.**- Quienes se acojan al voto telemático y sean aprobados por el tribunal electoral, recibirán un link para acceder a una papeleta virtual y ejerzan su derecho al voto, el cual lo podrán ejercer únicamente de catorce horas (14h00) a dieciséis horas (16h00), del día convocado para las elecciones generales de directorio de la SEM y/o referendo.

Quienes no reciban el correo de registro para el voto telemático hasta ocho días antes al desarrollo de las elecciones, sufragarán en forma presencial.

La decisión del tribunal electoral en materia de calificación del voto telemático será inapelable, habida cuenta que el derecho universal al sufragio se lo garantizará para el día, fecha y hora en que se haya de convocar para el señalado sufragio.

## **CAPÍTULO SEXTO.- DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 144.- Escrutinio.**- Concluido el sufragio se iniciará en forma inmediata el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;
- b. Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;
- c. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los delegados si éstos lo solicitaran. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y,
- d. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco, y votos nulos.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante, lo cual se aplicará en lo que corresponda al voto telemático.

**Artículo 145.- Del voto nulo.-** Serán considerados como votos nulos:

- a. Los que contengan marcas por más de una lista.
- b. Los que llevaren las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares.
- c. Los que tuvieran tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

**Artículo 146.- De las actas de escrutinio.-** El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la junta y por los delegados de las listas que quisieren hacerlo.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente al delegado del tribunal electoral designado para el efecto, debidamente firmados por el presidente y el secretario de la junta.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el presidente y el secretario de la junta, directamente al secretario del tribunal electoral.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público.

A los delegados de las listas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la junta.

**Artículo 147.- Escrutinio y acta de resultados del voto telemático.-**

Terminada la jornada electoral, se solicitará al operador del sistema informático proceda con el escrutinio electrónico e impresión del acta de resultados de los votos realizados mediante vía telemática, la misma que deberá ser entregada al secretario del tribunal electoral para el escrutinio general, así como entregar una copia a cada uno de los delegados de las listas.

**Artículo 148.- Escrutinios generales y proclamación de resultados.-** Con las actas de todas las juntas receptoras del voto y del voto telemático, el tribunal electoral, consolidará los resultados para llenar el acta de escrutinio definitivo y procederá a proclamar los resultados correspondientes.

**Artículo 149.- Apelaciones.-** Las resoluciones del tribunal electoral se podrán apelar, mediando escrito debidamente fundamentado, y con las pruebas de respaldo, para que se lo tramite observando el principio de celeridad y oportunidad.

De no cumplir dicho esquema el escrito de apelación, será rechazado de plano sin que sea admisible solicitar de oficio, ni presentar posteriormente, aclaraciones o ampliaciones, y causará ejecutoria la resolución.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.- TRANSPARENCIA Y CONTROL ELECTORAL**

**Artículo 150.- Control electoral.-** Las listas debidamente calificadas podrán acredecir un delegado por cada una de las juntas receptoras del voto para verificar el normal desarrollo durante la jornada electoral y el proceso de escrutinio. La petición se la realizará por escrito ante el tribunal electoral quien les asignará las respectivas acreditaciones.

Serán delegados de las listas quienes no consten como candidatas o candidatos de las mismas.

Esta norma se adecuará para el caso de referendo.

**Artículo 151.- Observación electoral.-** El tribunal electoral gestionará la presencia de un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien observará el normal desarrollo del proceso de elecciones.

El tribunal electoral para garantizar la transparencia del proceso de elecciones, en coordinación con el directorio de la SEM, extenderá invitaciones en calidad de observadores externos, a delegados de varias instituciones públicas y privadas para que acompañen el desarrollo del proceso de elecciones.

**Artículo 152.- Término para recurrir.-** En el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, los delegados de una o más listas podrán solicitar la revisión y/o reconsideración del resultado electoral proclamado por el tribunal electoral, expresando el fundamento y motivación de su reclamación, requisito sin el cual no será admisible tal apelación. En las cuarenta y ocho horas término siguientes, el tribunal electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Esta norma se adecuará para el caso de referendo.

**Artículo 153.- Designación del ganador.-** Se declarará triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayoría simple de los votos consignados, por lo que, para ser elegido, no se requiere más de la mitad más uno de los sufragios.

Los votos en blanco, las abstenciones y nulos se considerarán como votos no emitidos.

**Artículo 154.- Credenciales a la lista ganadora.-** Dentro de los tres días término siguientes a la ejecutoria de la decisión del tribunal electoral que proclamó los resultados del sufragio y de manera improrrogable, el presidente del directorio de la SEM que se encuentre en funciones conjuntamente con el presidente electo, enviará todos los documentos de sustento al órgano de control competente, a fin de que proceda al registro y emita las credenciales del caso a los integrantes de la lista triunfadora y cumplido este requerimiento administrativo se los convocará a una sesión pública para la posesión de sus cargos.

En el evento de que el presidente del directorio de la SEM en funciones no cumpliera en tiempo y forma con este mandato estatutario, se habilita a la lista ganadora a presentar su requerimiento al correspondiente órgano de control con los documentos que haya recabado del proceso electoral, se considerará dicho incumplimiento como falta muy grave, y se incoará en su contra el correspondiente proceso disciplinario.

Se entenderá y considerará como miembros electos del directorio de la SEM, a quienes hayan superado todas las fases aquí señaladas, y se les conferirá

la calidad de tales, una vez se cuente con el documento de registro pertinente en el órgano de control.

## **TÍTULO VI.- DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

**Artículo 155.- Iniciativa.-** La iniciativa para reformar el estatuto de la SEM corresponde a:

- a. Cualquier miembro de la comunidad de egresadas o egresados miembros activos de la SEM, con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los miembros activos.
- b. Cualquier representante del directorio de la SEM, con el respaldo del cuarenta por ciento de sus integrantes.
- c. Al presidente del directorio de la SEM.

## **Artículo 156.- Procedimiento.-**

- a. El presidente convocará a asamblea general extraordinaria de la SEM exclusivamente con este objeto.
- b. Se observará en su desarrollo el régimen parlamentario contenido en este estatuto.
- c. La reforma obtendrá un dictamen previo de aprobación en dos sesiones y debates del directorio de la SEM.
- d. Una vez aprobada por el órgano estatutario, se notificará al ente estatal de control para su correspondiente aprobación.
- e. De existir observaciones o subsanaciones que realizar, se observará el mismo procedimiento ya estatuido.
- f. Culminado el proceso de reforma en todas sus fases, se comunicará a todas las egresadas y egresados a través de los canales tecnológicos oficiales de la SEM.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Derogase el estatuto de la Sociedad de Egresados del Mejía que ha regido su vida institucional a partir del año 1994 hasta la actualidad.

**SEGUNDA.-** Derogase los reglamentos e instructivos que se han implementado en virtud del mencionado estatuto en cuanto contrarién la norma estatutaria actual.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Luego de aprobada la presente reforma integral al estatuto por la autoridad educativa nacional, el directorio electo de la SEM, elaborará el instructivo para la inclusión de miembros de la Sociedad de Egresados del Mejía y para la regularización de los que actualmente constan así registrados conforme Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2019-0284-O de

Quito, D.M., 02 de julio de 2019, en el plazo improrrogable de treinta días a contarse a partir de la expedición del correspondiente oficio aprobatorio.

**SEGUNDA.-** Luego de aprobada la presente reforma integral al estatuto por la autoridad educativa nacional, el directorio electo de la SEM, definirá la política oficial institucional de comunicación y canales tecnológicos en lo que dice relación a su logo, página web, y redes sociales, en el plazo improrrogable de sesenta días a contarse a partir de la expedición del correspondiente oficio aprobatorio.

**TERCERA.-** Luego de aprobada la presente reforma integral al estatuto por la autoridad educativa nacional, el directorio electo de la SEM, elaborará el reglamento general del estatuto de la Sociedad de Egresados del Mejía, en el plazo improrrogable de noventa días a contarse a partir de la expedición del correspondiente oficio aprobatorio.

**CUARTA.-** Para efectos de la participación ciudadana en iniciativas legislativas que se discutan en el directorio de la SEM, se reconoce el sistema de la “*silla vacía*”, la cual la ocupará un representante de los colectivos organizados de la comunidad Mejía, con el propósito de que éstas organizaciones participen en los debates del pleno del directorio de la SEM y de sus comisiones, y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el instructivo que se ha de implementar. El derecho a la silla vacía, conforme a lo regulado legalmente, se ejercerá por tema, más no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través de la o el ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueren acreditados.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma integral al estatuto es de observancia general y obligatoria para todas y todos los miembros de la “*SOCIEDAD DE EGRESADOS DEL MEJÍA*”, y entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la asamblea general de socios y de la autoridad educativa nacional.

El presente estatuto de la Sociedad de Egresados del Mejía, fue leído, discutido y aprobado por unanimidad, en dos debates del directorio en sesiones de 20 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023 celebradas en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, conforme la primera parte de la DISPOSICIÓN FINAL del estatuto en vigencia.

Dado y suscrito en la sede de la Sociedad de Egresados del Mejía, Casa de Mejía, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días de julio de dos mil veintitrés.

**Ing. FÉLIX R. BASANTES B.  
PRESIDENTE SEM**

**Dr. ESTUARDO SALVADOR S. Mgs.  
SÍNDICO SEM**

**CERTIFICACIÓN.:** Se certifica que la presente REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DEL MEJÍA fue conocida, discutida y aprobada en sesión de directorio y por unanimidad, llevada a cabo con fechas 20 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023.

**MSc. BORIS C. CADENA M.  
SECRETARIO SEM**